



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0050-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0036715, de fecha 10 de agosto de 2018, sobre otorgamiento de incrementos remunerativos reconocidos mediante pactos colectivos a los servidores municipales a partir del 01.08.1993 hasta el 31.12.2003, presentado por el señor **LUCIO ORLANDO YARLEQUÉ LOZADA**; Informe N° 1426-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 719-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 032-2019-OPER/MPP, de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 308-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1870-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Memorando N° 288-2019-OSG/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Secretaría General; Informe N° 326-2019-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 843-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1489-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1894-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 – Ley N° 30693, en su artículo 8°, establece Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, cuya parte pertinente señala lo siguiente:

"(...) Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0050-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

Que, de acuerdo al Artículo 42º del D.S. 010-2003-TR, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 25593, en relación a la Convención Colectiva, textualmente establece:

"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0036715, de fecha 10 de agosto de 2018, presentado por el señor Lucio Orlando Yarlequé Lozada, textualmente indicó:

"(...) en virtud a lo señalado en el artículo 42º del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala que "la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; es decir, obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. En tal sentido, al suscrito se le reconoce en virtud a la Resolución de Alcaldía Nº 826-2014-A/MPP, de fecha 01 de julio de 2014; 10 años 02 meses y 00 días, comprendida del 01 de noviembre de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2003. Por lo expuesto, ruego a usted se tenga a bien disponer la solución a mi petición por ser de justicia y derecho";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe Nº 1426-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de agosto de 2018, indicó que de acuerdo al informe escalafonario del solicitante, se aprecia que el señor Lucio Orlando Yarlequé Lozada, ingreso a laborar a esta Entidad municipal el 01 de enero de 2004, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, cargo técnico en finanzas, categoría técnico "F", a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 24 años 09 meses 19 días. En relación a lo peticionado, se sugiere, derivar el presente a la Unidad de Remuneraciones, para su evaluación por tratarse de montos remunerativos;

Que, la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe Nº 719-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, teniendo presente la normatividad vigente y lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos, recomienda que lo actuado sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Oficina de Personal, con Informe Nº 032-2019-OPER/MPP, de fecha 07 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se gestione el acto resolutivo declarando improcedente lo requerido por el servidor;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 308-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, indicó a la Gerencia de Administración, que es de opinión que lo solicitado por el servidor municipal Lucio Orlando Yarlequé Lozada, no es factible atender, de conformidad con lo expuesto en el análisis del presente informe;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0050-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

Que, la Oficina de Secretaría General, mediante Memorando N° 288-2019-OSG/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, solicitó a la Oficina de Personal ampliar informe técnico de otorgamiento de incrementos vía pacto colectivo, solicitado por el recurrente Sr. Lucio Orlando Yarlequé Lozada;

Que, con fecha 12 de junio de 2019, la Unidad de Remuneraciones, emitió el Informe N° 326-2019-DSS-UR-OPER/MPP, textualmente indicó:

"(...) Que, en lo que respecta al punto de la demanda debemos manifestar que durante el periodo que reclama 01/08/1993 hasta 31/12/2003, entre la Municipalidad de Piura y el demandante, ha tenido una relación de naturaleza laboral comprendida dentro del régimen servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, regido por el Art. 1764° del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil, no le corresponde se le otorguen beneficios sociales que el accionante peticiona en su escrito postulatorio, ni mucho menos que sea acogida a alguno de los otros dos regímenes laborales que son amparados para la administración pública"; asimismo en el referido informe se aprecia lo siguiente *"que de acuerdo al documento de la referencia d) indica: "Que NINGUNA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA u otro acto resolutivo y/o memorando se indica que se le deba de considerar como fecha de ingreso la fecha inicial del periodo reconocido y acumulado. Ni tampoco se señala que se deban otorgar los beneficios por pacto colectivo (incrementos remunerativos) por el periodo reconocido y acumulado. Por lo tanto lo solicitado por el recurrente se declare IMPROCEDENTE sobre el requerimiento de inclusión de Pactos Colectivos en los periodos 01/08/1993 a 31/12/2003";*

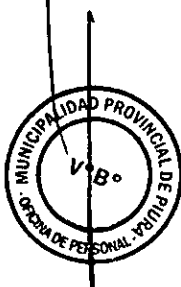
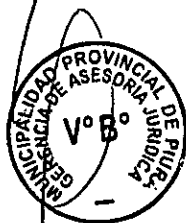
Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 843-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de junio de 2019, remitió lo actuado a Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal correspondiente;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1489-2019-GAJ/MPP, indicó a la Oficina de Personal, analizados los actuados se puede observar que la Oficina de Personal ha emitido informe técnico correspondiente en la cual precisa la norma aplicable al presente caso; y por otro lado, este Despacho a través de informe N° 308-2019-GAJ/MPP, emitió la correspondiente opinión legal, por consiguiente no se observa controversia jurídica alguna. Siendo lo actuado remitido a la Oficina de Secretaría General mediante Informe N° 1894-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, que declare la improcedencia de su pedido por las razones expuestas en los informes emitidos por las áreas correspondientes, considerando además la opinión dada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 26 de febrero de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **LUCIO ORLANDO YARLEQUÉ LOZADA**, servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 0036715, de fecha 10 de agosto de 2018, respecto al otorgamiento de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

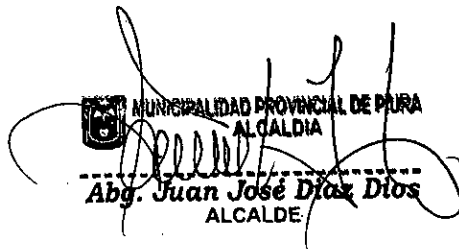
N° 0050-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020

incrementos remunerativos reconocidos mediante Pactos Colectivos a los servidores municipales a partir del 01 de agosto de 1993 hasta el 31.12.2003, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

